

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 1 de 29

ACUERDO 066 DE 2005
(Octubre 25)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, contenido en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos.

TÍTULO I

DE LOS FUNDAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.

Artículo 2.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

- a) DE LA LIBERTAD, por el que sus integrantes podrán acceder a la formación académica que garantice el libre desarrollo de su personalidad, de libertad de pensamiento, de aprendizaje y de cátedra, que asegure el respeto a la pluralidad y de igualdad en la diferencia, y para ejercer la búsqueda del saber; la divulgación de los resultados de las investigaciones; la presentación y discusión de los conocimientos que se construyan críticamente.
- b) DE LA AUTONOMÍA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por sí misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 2 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

En desarrollo de este principio genera, reproduce y socializa el conocimiento; atiende el interés social, propio de la educación superior, con independencia frente a los poderes económicos, sociales y políticos, por encima de consideraciones particulares, confesionales o privadas, y presta un servicio público, con función social inherente a la naturaleza del Estado.

- c) DE LA UNIVERSALIDAD, por el cual posibilita todas las corrientes de pensamiento que desde las ciencias, las artes y las humanidades se manifiestan dentro de ella, acordes con el rigor y exigencias propias de cada saber, la construcción del conocimiento, el rescate y el estímulo de los valores de la cultura.
- d) DEL SENTIDO DE PERTENENCIA, orientado a crear un compromiso permanente e integral para con la Institución y la misma sociedad, como vocación hacia un cambio de actitud de toda la comunidad universitaria que la determina, el mejoramiento del perfil del egresado y el fortalecimiento del espíritu de solidaridad y superación permanentes.
- e) DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, en cuanto está abierta a todas las personas, sin exclusión, por consideraciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otra índole que no sea la acreditación de las calidades académicas que la Institución establezca para su acceso; y en cuanto promueve y convoca la participación de la comunidad universitaria en la orientación y toma de decisiones, en las instancias previstas en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en la Ley, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.
- f) DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO, como fundamento para la reconceptualización crítica de los saberes, la configuración de proyectos o programas académicos, el ofrecimiento de nuevas disciplinas y profesiones, la creación y adaptación de tecnologías y la promoción del desarrollo regional y nacional, con reconocimiento esencial e indisoluble en la investigación.

Artículo 3.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, reconoce como Instituciones antecesoras, a la Universidad Pedagógica de Colombia, la Escuela Normal Superior de Colombia, la Facultad de Ciencias de la Educación de Tunja, el Curso de Especialización para Profesores de Educación, que surgió en la Escuela Normal de Tunja, en 1928, y la Universidad de Boyacá, fundada por el Decreto del 30 de mayo de 1827 y creada por el Artículo 2o., Sección Sexta, de la Constitución de la República de Tunja, de 1811.

CAPÍTULO II

MISIÓN

Artículo 4.- La Universidad, sustentada en el pensamiento pedagógico y tecnológico, y en razón de su carácter público y nacional, tiene como misión la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, en la que los valores éticos, los valores de la cultura y las bondades de la ciencia y la técnica, sean los pilares de su proyección histórica y el objeto de la construcción del conocimiento.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

En su función social se compromete con el ofrecimiento de programas formales profesionales y disciplinares, en los niveles de pregrado, postgrado y de formación permanente, que hacen efectivos los derechos humanos individuales, colectivos y culturales pertinentes para el desarrollo económico y ecológico de la nación, y la permanente observación de los adelantos tecnológicos y su asimilación prioritaria para la consolidación de una sociedad con bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO III

FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La finalidad de la Universidad es la de buscar la verdad, investigar la realidad en todos los campos, cuestionar y controvertir el conocimiento ya adquirido, formular nuevas hipótesis, construir nuevo conocimiento y transmitirlo a las nuevas generaciones; formar ciudadanos y profesionales íntegros, estudiar y criticar las fallas y problemas de la sociedad y el Estado, proponer soluciones y servir de guía a la Nación.

En este sentido, la visión de la Universidad se incorporará en los Planes Estratégicos de Desarrollo, y en ellos se propenderá por la concreción de las siguientes acciones:

- a) El fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, para lo cual dedicará su empeño y adecuará organizaciones y servicios.
- b) La fundamentación de la racionalidad del saber en el orden económico, productivo y en el saber argumentativo; en la construcción del conocimiento, la realización de la democracia y el fomento de los valores de la cultura.
- c) La proyección a la sociedad en la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades para el ordenamiento social y la realización personal, y en la calidad de los profesionales en las respectivas formas del saber y del hacer.
- d) La potenciación de las competencias discursivas y la adquisición de valores, exigidos por la sociedad contemporánea, como condición prioritaria para el aprendizaje de las actividades intelectuales básicas, por medio de la lectura y escritura rigurosa, para incrementar los horizontes de la interpretación del mundo, poner en perspectivas las formas sociales imperantes, desarrollar la capacidad argumentativa y orientar, críticamente, las acciones.
- e) La fundamentación de los saberes que repercutan en la sociedad, sustentados en el diseño racional, la diagramación eficiente y la programación estratégica, de manera que brinden capacitación en la acción instrumental requerida para alcanzar el bienestar en la sociedad moderna, dentro del contexto de la formación humana, la justicia social y el desarrollo sostenible.
- f) La consolidación de las comunidades académicas y científicas que se integren alrededor de las diferentes ciencias y disciplinas.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Artículo 6.- Las políticas básicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia son:

- a) Desarrollar la investigación científica sobre la realidad circundante en los diversos campos del conocimiento, y su divulgación, como eje dinamizador de la academia.
- b) Diversificar los campos de acción de programas académicos y modalidades educativas, definidos con base en su propia visión y misión, y en las necesidades que la sociedad presente demande. Los estudios e investigaciones interdisciplinarios se promueven para abrir nuevas dimensiones y articulaciones entre distintas ramas del saber.
- c) Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, en todos los campos educativos, y en el profesional específico.
- d) Formar comunidades académicas a través de la vinculación de recursos humanos competentes y del perfeccionamiento de sus docentes, administrativos y trabajadores, a partir de programas institucionales.
- e) Desarrollar la democracia participativa, mediante el estímulo de la presencia real de la comunidad universitaria en los órganos de dirección de la Institución, acorde con los mecanismos previstos en la Constitución Política de Colombia; fomentar y reconocer las organizaciones gremiales, con el objetivo de consolidar formas de representación, concertación, control y vigilancia de la gestión universitaria.
- f) Crear y promover la actividad cultural, en sus diferentes aspectos, con especial énfasis en el patrimonio cultural, regional, nacional y latinoamericano, y conservar su tradición, con el objeto de ampliar y exaltar los valores propios en todas sus manifestaciones.
- g) Consolidar el bienestar para la comunidad universitaria a través del mejoramiento continuo de la calidad de los servicios ofrecidos y el establecimiento de programas, orientados al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de sus integrantes.
- h) Fortalecer la evaluación permanente de sus recursos y procedimientos para garantizar la calidad de la educación y la proyección de la Universidad.
- i) Fortalecer el Sistema Universitario Regional.
- j) Promover la vigencia y defensa de los derechos humanos.
- k) Fortalecer intercambios académicos en los ámbitos nacional e internacional.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 7.- La Dirección de la Universidad está conformada por: el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 8.- El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c) El Gobernador del departamento de Boyacá.
- d) Un Representante de las Directivas Académicas, Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas, para un periodo de dos (2) años.
- e) Un Representante de los Docentes, profesor escalafonado en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad, elegido por voto directo de todos los profesores escalafonados, para un período de dos (2) años.
- f) Un Representante de los Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los egresados, para un periodo de dos (2) años.
- g) Un Representante de los Estudiantes, discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) del plan de estudios y no esté bajo sanción disciplinaria; elegido por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- h) Un Representante del Sector Productivo, con título universitario, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector, de conformidad con reglamentación adoptada por el Comité Electoral, cuyo nombre será presentado por los Consejos de Facultad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad; se elegirá para un período de dos (2) años.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

i) Un Representante de los Exrectores de la Universidad, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por voto directo de los mismos, para un período de dos (2) años.

j) El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Consejo Superior.

Artículo 9.- Constituyen Directivas Académicas: el Rector, Vicerrector o Vicerrectores; los Directores de Sede, Decanos, Directores de Escuela; el Director de Investigaciones, Director de Unidad de Extensión y Consultorías, Directores de Centros de Investigación y Extensión, y Directores de Institutos.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes. Los representantes de los sectores universitarios ante las corporaciones de la Institución, elegidos por voto directo, perderán su calidad por vencimiento de período, renuncia, muerte, por dejar de pertenecer al gremio o sector que representen, por interdicción judicial o por pérdida de investidura.

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Superior, por fuerza mayor o caso fortuito, presidirá la sesión el delegado del Presidente de la República.

Artículo 12.- La elección de los miembros del Consejo Superior de que tratan los literales e, f, g, h, i del artículo 8, se realizará de conformidad con lo que disponga el Comité Electoral, establecido en el Título IV, Capítulo I de este Estatuto.

Artículo 13.- Son funciones del Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- e) Designar y remover al Rector, en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar y modificar el Presupuesto de la Institución.
- g) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- h) Autorizar al Rector para celebrar convenios, contratos y convenciones, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- i) Fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución.
- j) Crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico.
- k) Expedir, por propuesta de la Rectoría, las plantas de personal de la Institución, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- l) Establecer y supervisar sistemas de autoevaluación institucional, conducentes al mejoramiento de la calidad permanente de los programas académicos y de los procesos administrativos.
- m) Definir la aplicación, en la Universidad, del régimen de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con la Ley.
- n) Conceder y asignar comisiones, de acuerdo con los Estatutos.
- o) Crear y reglamentar fondos o sistemas especiales de administración de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y por los estatutos.
- p) Delegar, en el Rector, las funciones que considere pertinentes.
- q) Adoptar su propio reglamento.
- r) Las demás que le señale la Ley y los estatutos.

Artículo 14.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente, una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Consejo o por petición del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos y estarán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.

Artículo 15.- El Consejo Superior requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, para la aprobación o reforma de los siguientes Estatutos de la Universidad: Estatuto Orgánico, Estatuto de Planeación, Estatuto Académico, Estatuto Presupuestal, Estatuto de Contratación, Estatuto de Personal Académico, Estatuto Estudiantil, Estatuto de Personal Administrativo, Estatuto del Egresado y el Estatuto de Bienestar y Cultura.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

Artículo 16.- El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; será designado por el Consejo Superior, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se realice la designación. Tal designación será de carácter personal.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 17.- La designación del Rector se hará en el mes de noviembre anterior a la finalización del período rectoral. Cuando sobrevenga una situación extraordinaria, el Consejo Superior procederá a su designación, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Parágrafo.- El Acuerdo mediante el cual se designa al Rector de la Universidad, será publicado en el Diario Oficial.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) nombres por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva.

Artículo 19- Para ser designado Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado, o su equivalencia.
- c) Haber desarrollado actividades de docencia universitaria, de tiempo completo o su equivalente, por un período no inferior a cinco (5) años.
- d) Tener una experiencia administrativa, por lo menos de dos (2) años, de tiempo completo o su equivalente, en actividades de dirección administrativa o académica.
- e) No haber desempeñado, en la Universidad, el cargo de Rector en propiedad.
- f) Inscribir su nombre y registrar su Programa de Gobierno en la Secretaría General de la Universidad, el cual deberá ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo.

Artículo 20.- El Rector podrá ser suspendido o removido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes, por una de las siguientes causales:

- a) Abandono del cargo.
- b) Haber sido condenado por delito común.
- c) Por incumplimiento de sus deberes.
- d) Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.
- e) Por revocatoria del mandato.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 21- Para la revocatoria del mandato del cargo de Rector, se requiere:

- a) Solicitud ante el Comité Electoral, suscrita por un mínimo del diez por ciento 10% de tres (3) de los sectores de la comunidad universitaria que hayan participado en la respectiva consulta institucional, para iniciar el proceso.
- b) Haber cumplido un año, mínimo, en el desempeño de las funciones del cargo de Rector.
- c) Incumplimiento flagrante de la propuesta programática, reflejado en la inconformidad de la comunidad universitaria, para lo cual se procederá de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo Superior y propuesto por el Comité Electoral.

El Consejo Superior procederá a la revocatoria cuando se obtenga el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los participantes en la consulta, de por lo menos tres (3) de los sectores universitarios, de que trata el Artículo 18 del presente Estatuto.

Artículo 22.- Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad, las decisiones emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, y preservar el orden interno institucional.
- b) Informar, anualmente, al Consejo Superior sobre la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, del que trata el Artículo 31 del presente Estatuto.
- c) Expedir, mediante Resoluciones, los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos y órdenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Expedir los actos de ejecución del Presupuesto, una vez sea aprobado por el Consejo Superior; someter a su consideración las modificaciones presupuestales, rendir informe de su ejecución y actuar como ordenador del gasto.
- e) Sustentar y gestionar, ante los órganos centrales del Estado, las necesidades presupuestales de funcionamiento e inversión, congruentes con los requerimientos institucionales.
- f) Nombrar, remover, encargar y conceder licencias a los funcionarios de la Institución, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g) Refrendar, con su firma, los títulos académicos que confiere la Universidad.
- h) Designar a los Decanos de Facultad, a los Decanos Adhoc, a los Directores de Sedes Seccionales y a las demás autoridades académico-administrativas, que sean de su competencia.
- i) Rendir informe anual, ante la comunidad universitaria, sobre su gestión.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- j) Presidir el Consejo Académico.
- k) Responder por la conservación y administración del patrimonio de la Universidad.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.
- m) Reglamentar el funcionamiento de los Comités que se creen en la Universidad.
- n) Asignar y conceder las comisiones que sean de su competencia, conforme con los Estatutos.
- o) Organizar el proceso de planeación de la Universidad, mediante la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto.
- p) Dirigir el proceso de evaluación de la Universidad; adoptar las medidas necesarias para su constante mejoramiento, y proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- q) Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad, dentro de los márgenes de la Ley y los Estatutos.
- r) Presentar proyectos de Acuerdo ante el Consejo Superior.
- s) Las demás, de carácter ejecutivo, que le correspondan conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades universitarias o que le sean asignadas o delegadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 23.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Cuatro (4) Decanos, designados por el Comité de Decanos, de los cuales uno (1) será de las Sedes Seccionales.
- c) Dos (2) Profesores escalafonados, de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años: uno (1) por la Sede Central, y uno (1) por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados.
- d) Dos (2) Directores de Programa: uno (1) de los programas de pregrado y uno (1) de los programas de postgrado, elegidos por los Directores de Programa, respectivamente.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

e) Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios; uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado en la Universidad, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente.

El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto. Tendrá derecho al voto, en caso de que asuma la Presidencia del Consejo Académico, por delegación del Rector.

El Director de Investigaciones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo.- El período de los miembros del Consejo Académico, elegidos por voto directo, será de dos (2) años.

Artículo 24.- Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo ante el Consejo Superior.
- d) Proponer al Consejo Superior las políticas académicas que deba adelantar la Universidad dentro del Sistema de Universidades Estatales y dentro del Sistema Regional Universitario.
- e) Proponer las políticas de autoevaluación institucional y las de programas; controlar los procesos de acreditación y modificar los programas académicos.
- f) Fijar el calendario académico.
- g) Conceptuar sobre el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Desarrollo de las Facultades.
- h) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo de las Sedes Seccionales y de las Facultades.
- i) Evaluar, regularmente, las determinaciones de su competencia, principalmente en lo relativo a la docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
- j) Resolver los conflictos de su competencia, que se presenten entre Decanos de Facultad, entre Consejos de Facultad y al interior de estos últimos.
- k) Recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 12 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- l) Resolver, como recurso en acción de revisión, conforme a la reglamentación pertinente, las decisiones tomadas por las Facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.
- m) Conceptuar sobre el Proyecto de Planta de Personal Académico, que debe adoptar el Consejo Superior.
- n) Conceptuar ante el Consejo Superior, sobre la creación, modificación o supresión de Seccionales, Facultades, Unidades u organizaciones institucionales, y sobre el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
- o) Delegar las funciones que considere pertinentes, en las autoridades académicas correspondientes.
- p) Evaluar, semestralmente, la ejecución presupuestal de cada una de las Facultades.
- q) Rendir informes mensuales al Consejo Superior y, semestralmente, a la comunidad universitaria.
- r) Darse su propio reglamento y vigilar su cumplimiento.
- s) Las demás que le señalen los estatutos universitarios.

Parágrafo.- El Secretario del Consejo Académico, será un docente en comisión, designado por el Rector.

Artículo 25.- Los Representantes de los Profesores, de los Estudiantes, Sector Productivo y de los Egresados, deberán cumplir los requisitos exigidos para los Representantes que conforman el Consejo Superior.

Artículo 26.- El Consejo Académico se reunirá, ordinariamente, una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector. Sus actos, en tanto sean decisorios, se denominarán Resoluciones; en los demás casos, se llamarán Conceptos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJOS Y DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 27.- Los integrantes de los Consejos, que tengan la calidad de empleados públicos: el Rector, el Vicerrector, Decanos y demás funcionarios públicos, además de los deberes, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, estarán sujetos a lo previsto en este Estatuto.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 28.- Los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sede Seccional, Decanos, integrantes de Comités y demás autoridades académicas y administrativas, deberán:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.
- b) Desempeñar sus funciones con imparcialidad y eficiencia, y actuar en beneficio de la Institución y del progreso de la misma.
- c) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que, por su naturaleza, no deban ser divulgados.
- d) Declarar su impedimento para participar en la toma de decisiones, en las que esté de manifiesto su interés particular.
- e) Garantizar el reconocimiento de los derechos, en igualdad de condiciones, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Divulgar las determinaciones que adopten y rendir informes escritos de su gestión, cuando ellos estén previstos en los Reglamentos.

Artículo 29.- Constituyen inhabilidades, además de las previstas en la Constitución y la Ley, para los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sedes Seccionales, Decanos y demás autoridades académicas y administrativas, las siguientes:

- a) Hallarse en interdicción judicial.
- b) Haber sido condenados por delitos contra la administración de justicia o la fe pública, o a condena privativa de la libertad por delitos, exceptuados los culposos y los políticos.
- c) Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o haberlo sido por falta grave, o hallarse excluido de tal profesión.
- d) Haber sido suspendidos o destituidos como empleados públicos de cualquier orden.

Artículo 30.- Constituyen incompatibilidades, además de las previstas en la Constitución y la Ley, para los miembros del Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sede Seccional, Decanos y demás autoridades académico-administrativas, las siguientes:

- a) Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Universidad, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- b) Designar para empleos, dentro de la Institución, a personas que sean sus cónyuges o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate de concurso de méritos o las excepciones previstas en la Ley.
- c) Gestionar negocios propios o ajenos con la Institución, salvo que se trate de reclamos, del cobro de prestaciones, salarios propios u honorarios.

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 14 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- d) Proteger, con sus actos u omisiones, la comisión de conductas contrarias a la Ley y los Reglamentos.
- e) Ejercer funciones distintas de las que legal y estatutariamente le corresponden.
- f) Disponer en beneficio propio o de terceros, de los bienes de la Institución, sin encontrarse en el desempeño de las funciones del cargo.
- g) Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción Contencioso Administrativa, o declarados inconstitucionales por las instancias competentes.
- h) Proferir expresiones que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31.- La Universidad reconoce la Planeación Universitaria, como el mecanismo apropiado para orientar la transformación institucional en la búsqueda de la excelencia académica y administrativa. En consecuencia, se regirá por un Plan Estratégico de Desarrollo, diseñado para un período de doce años, y por Planes de Desarrollo Institucionales cuatrienales.

Parágrafo.- El Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, constituyen el marco de referencia para el logro de la misión y visión universitarias; por tanto, todas sus acciones y ejecuciones estarán sometidas a lo previsto en dichos Planes, particularmente, para la asignación de recursos en los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión. El Consejo Superior velará, preferencialmente, por la vigencia de esta disposición.

Artículo 32.- El proceso de planeación estará acompañado de un sistema calificado de evaluación de gestión, de seguimiento y control del cumplimiento de metas y objetivos. La evaluación se hará con las personas comprometidas en la ejecución de los Planes, y es elemento básico del desarrollo institucional.

Artículo 33.- El desarrollo del proceso de planeación se regirá por los siguientes principios:

- a) La participación activa y efectiva de sus estamentos.
- b) La identificación y el uso de la información más objetiva y clave sobre los recursos disponibles y requeridos por la Institución.
- c) La determinación de prioridades y criterios de evaluación de las políticas y objetivos por alcanzar, que guían el proceso de planeación.
- d) La formulación de planes, programas y proyectos, y la evaluación de resultados.
- e) El compromiso adquirido con las determinaciones adoptadas.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 15 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- f) La organización para ejecutar los planes de trabajo acordados.
- g) La ejecución de las acciones formuladas en los planes de trabajo, y la evaluación de las acciones discriminadas en ellos.
- h) La divulgación de los diversos aspectos contemplados en todo el proceso.

Artículo 34.- El Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico, harán seguimiento de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Institucional. Los Consejos de Facultad, los Consejos de Sede y las unidades académicas que constituyen sus estructuras básicas, propondrán y desarrollarán las directrices específicas conforme con su competencia en la gestión académico-administrativa.

Parágrafo.- La Oficina de Planeación será la dependencia encargada de coordinar todo el proceso de planeación, y brindará la asesoría permanente y la asistencia técnica necesaria, a las diferentes unidades académico-administrativas.

Artículo 35.- El Consejo Superior integrará un Comité Consultivo de Planeación, con objetivos y tiempo de funcionamiento determinados, que estará compuesto por siete (7) miembros procedentes de la comunidad académica.

Artículo 36.- El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Planeación de la Universidad, el cual contendrá las especificaciones relacionadas con el proceso de planeación, la gestión por planes y programas, la gestión por proyectos y la gestión por resultados.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 37.- Constituyen Órganos de Control y Vigilancia de la Universidad: el Comité Electoral, la Comisión de Ética, el Control Interno y el Control Interno Disciplinario.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38.- El Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelanten en la Universidad, con fines institucionales.

Artículo 39.- El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá
- b) Un Representante Profesoral, designado por voto directo de todos los profesores.
- c) Un Representante Estudiantil, con matrícula vigente, designado por voto directo de todos los estudiantes



Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 16 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

d) Un Representante de los Empleados Públicos y trabajadores oficiales, designado por voto directo de los mismos.

Parágrafo 1. La designación del Comité se convocará en una sola fecha.

Parágrafo 2. El periodo de los miembros del Comité Electoral elegidos por voto directo, será de dos (2) años.

Artículo 40.- El Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.
- b) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales; declarar la nulidad de los mismos, en caso de comprobar que se violó la participación democrática.
- c) Solicitar, si lo considera pertinente, las investigaciones y procesos disciplinarios, conforme con los Estatutos de la Universidad.
- d) Proponer al Rector de la Universidad su reglamento interno, el reglamento de cada elección y el procedimiento reglamentario para consultas, quejas e impugnaciones de que trata el literal b) y, en general, todo lo relacionado con su funcionamiento, los cuales serán expedidos por Resolución.
- e) Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos graves que se cometan con ocasión de los procesos electorales.
- f) Propender por la modernización de los procesos electorales.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

Actuará como Secretario un funcionario designado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 41.- El Presidente del Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los diferentes procesos de elección democrática, de que trata el presente Estatuto, con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando se produzca un retiro forzoso.
- b) Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos inscritos, y evaluar las hojas de vida, conforme con los criterios señalados.
- d) Designar los jurados de votación y las juntas de escrutinio correspondientes.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- e) Expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.
- f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g) Proyectar la Resolución Rectoral, por medio de la cual se declaran a los elegidos en cada proceso.
- h) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar, oportunamente, los resultados a las instancias respectivas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 42.- La Comisión de Ética es la instancia que garantiza el cumplimiento de las normas, las calidades, las responsabilidades, la transparencia, la eficiencia y eficacia en las cuales se fundamenta la gestión académico-administrativa de la Universidad.

Artículo 43.- La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros de la comunidad universitaria, designados por el Consejo Superior, por períodos de dos (2) años, en consideración de sus méritos personales, calidades humanas y éticas, y su hoja de vida. Uno de ellos, preferiblemente, será abogado.

Artículo 44.- Son funciones de la Comisión de Ética:

- a) Preservar la aplicación de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en todas las actuaciones institucionales de la Universidad.
- b) Recibir, instruir y conceptuar, sobre las quejas e impugnaciones de los actos institucionales, presentadas a su consideración, con fundamento en las normas de la Institución.
- c) Dar prevalencia a los principios procesales generales y, con especial atención, al del debido proceso.
- d) Poner en conocimiento de las instancias correspondientes sus conceptos, para el restablecimiento pleno de las normas y/o derechos violados.
- e) Expedir su propio reglamento y el relacionado con las quejas e impugnaciones presentadas a su consideración.
- f) Las demás que le sean encomendadas por los estatutos y reglamentos.

Artículo 45.- Las autoridades universitarias darán respuesta, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, a los requerimientos emanados de este Órgano; de lo contrario, incurrirán en causal de mala conducta.



Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 18 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

CAPÍTULO III

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 46- El Control Interno de la Universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misional y de apoyo, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 47.- El Control Interno se soporta a través de las políticas, objetivos y metas, aprobados por el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo Académico, los Consejos de Sede Seccional, los Consejos de Facultad, los Comités Curriculares, el Comité Coordinador de Control Interno.

Artículo 48.- El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Institución, como instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario para el diseño, establecimiento, implementación y funcionamiento.

Artículo 49.- Son objetivos del Control Interno:

- a) Proteger los recursos de la Universidad, en búsqueda de una adecuada administración.
- b) Garantizar eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones y funciones de la Institución Universitaria, para el logro de su misión.
- c) Velar porque las actividades y recursos estén dirigidos al cumplimiento de la misión y de las políticas de la Universidad.
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir desviaciones que puedan afectar el logro de las políticas universitarias.
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h) Velar porque la Universidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional.

Artículo 50.- La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles; asesora a la Dirección Universitaria en la continuidad del proceso académico-administrativo, en la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará lo relativo a su organización y funcionamiento.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 51.- El Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria será un empleado público, de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Sus requisitos serán establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Universidad.

Artículo 52.- La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la Universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la Institución.
- b) Acompañar a las diferentes dependencias de la Universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y de productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
- c) Fomentar, en la Universidad, la cultura del autocontrol contribuyendo al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- d) Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas Académico-Administrativos y del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las recomendaciones necesarias, presentando semestralmente, los informes correspondientes.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la Entidad.
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la Universidad, y recomendar los ajustes necesarios.
- g) Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la Universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
- h) Rendir informe semestral a la comunidad universitaria, sobre su gestión.
- i) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53.- Los contratos que suscriba la Universidad, en cumplimiento de las funciones que son de su competencia, se regirán por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según sea la naturaleza de éstos. El Consejo Superior adecuará el reglamento sobre el régimen de contratación institucional.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 54.- Se excluyen de lo dispuesto en el Artículo anterior, los contratos de empréstitos, los que estarán sometidos a lo prescrito en el Estatuto de Contratación Pública y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 55.- Los actos académico-administrativos expedidos por las autoridades colegiadas: Consejos de Facultades y Comités de Currículo, se harán constar en las actas de las sesiones respectivas.

TÍTULO VI

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56.- Con el fin de desarrollar el presente Estatuto, el Consejo Superior expedirá los estatutos de que trata el Artículo 15 del presente Acuerdo, con sujeciones a las directrices contenidas en este Título.

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 57.- El Estatuto Orgánico está constituido por el conjunto de regulaciones que determinan las relaciones horizontales y verticales, de coordinación y dependencia, entre las autoridades académicas y las administrativas, que configuran la estructura organizacional de la Universidad, así:

- a) Considerará las Sedes Seccionales como los centros fundamentales del sistema de regionalización de la Universidad, que tendrán una estructura básica común. El Consejo Superior establecerá criterios y directrices para la creación de nuevas sedes o para la adecuación de las existentes, por solicitud de los Consejos de Sede, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes y por recomendación del Consejo Académico.
- b) Preverá la creación de las Direcciones de Sede Seccional y señalará las funciones que desconcentran y descentralizan decisiones del nivel ejecutivo; así mismo, precisará las dependencias que han de conformar las Sedes Seccionales con el fin de atender la gestión académico-administrativa
- c) Establecerá la creación de las unidades de dirección, asesoría y ejecución, de los organismos de coordinación y control, y fijará, para estos niveles, las relaciones funcionales y las funciones de cada una de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- d) Determinará los órganos básicos, las funciones correspondientes y las unidades constitutivas que garanticen el desarrollo del sistema de planeación universitario
- e) Preverá la composición del Comité de Bienestar, como órgano colegiado encargado de planear, organizar, evaluar y supervisar las políticas de bienestar. En su composición, se tendrán en cuenta todos los estamentos universitarios.

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 21 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

f) Preverá la integración del Comité de Decanos, como órgano asesor del Consejo Académico y de la Rectoría, para consolidar las propuestas académico-administrativas procedentes de las Facultades.

g) Incorporará la estructura académica que expida el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo 58.- El Estatuto Académico se regirá por los principios, directrices y políticas académicas, investigativas y de extensión, contemplados en el presente Estatuto General.

Artículo 59.- La admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad, se hará con base en las pruebas de Estado y, cuando se requiera, con base en pruebas diseñadas y aplicadas por la Institución.

Artículo 60.- La creación, reestructuración o extensión de todo programa académico debe responder a las necesidades sociales, culturales y tecnológicas del entorno, así como al fortalecimiento de áreas específicas del conocimiento, previo estudio de viabilidad. Este estudio deberá asegurar, entre otros, su viabilidad logística y financiera, en talento humano, en infraestructura física y en dotación bibliográfica.

Parágrafo.- La Universidad, dentro de sus políticas académicas, propiciará la apertura de programas en saberes específicos, procurando el desarrollo de la región, la formación integral de los ciudadanos y los trabajos interdisciplinarios de áreas. La creación de programas no estará sujeta a la priorización por alta demanda.

Artículo 61.- La estructura curricular de los programas de pregrado debe estar enmarcada en: enfoques pedagógicos que los fundamenten; la integración de saberes específicos, humanísticos e investigativos; procesos de evaluación del aprendizaje; mecanismos permanentes de autoevaluación y acreditación, y en el impacto social y de proyección a la comunidad.

Artículo 62.- El Consejo Académico integrará comisiones conjuntas de distintas Facultades, que administran programas iguales o afines, para conceptuar sobre la creación, modificación, evaluación y extensión de programas curriculares, conforme a la clasificación de áreas que sigue:

- 1) Artes: Música, Artes Plásticas y afines
- 2) Humanidades: Psicología, Filosofía, Derecho y afines
- 3) Ciencias de la Educación y afines
- 4) Ciencias Económicas y Administrativas: Economía, Administraciones, Contaduría y afines
- 5) Tecnologías: Ingenierías y Estudios Tecnológicos y afines
- 6) Ciencias Básicas: Química, Física, Biología, Matemáticas y afines
- 7) Ciencias Agropecuarias: Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y afines
- 8) Ciencias de la Salud: Medicina, Enfermería y afines

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

El concepto de estas comisiones, será obligatorio para tomar decisiones por parte del Consejo Académico, cuando dos o más Facultades ofrezcan programas iguales o afines.

Artículo 63.- La Universidad fijará los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acreditación, tanto de los programas de pregrado como de postgrado.

Artículo 64.- El Consejo Académico establecerá Seminarios Permanentes de Pedagogía.

Artículo 65.- La Universidad reconoce la investigación, como actividad fundamental de la Institución, y para su impulso y consolidación establecerá disposiciones para estimular la realización de esta actividad por parte del personal académico y para la creación de maestrías, doctorados y postdoctorados.

Artículo 66.- La investigación científica debe generarse desde el propio desarrollo curricular, los grupos específicos de área y los colectivos interdisciplinarios, para la formación del espíritu investigativo.

Artículo 67.- La Universidad fomentará la investigación científica y la extensión universitaria en todos los niveles, asignando los recursos necesarios; facilitará la reinversión de excedentes en los programas y proyectos que ejecute, y fortalecerá los programas académicos en Ciencias Básicas y Ciencias Sociales, como fundamento investigativo y de apoyo a los demás programas universitarios.

CAPÍTULO III

DEL ESTATUTO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL

Artículo 68.- El Presupuesto de Rentas de la Universidad se compondrá de aportes de la Nación, aportes de las entidades territoriales y rentas propias. El Presupuesto de Gastos o Apropriaciones se discriminará en gastos de funcionamiento, de inversión y en servicio de la deuda.

Artículo 69.- En concordancia con lo previsto en la Ley, los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán conformados por los siguientes conceptos:

- a) Las partidas que le sean asignadas, provenientes del Presupuesto Nacional y de las entidades territoriales, y de otras instituciones públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que sean adquiridos, a cualquier título, posteriormente, así como sus rendimientos.
- c) Las rentas que perciba por concepto de los diferentes derechos pecuniarios, así como la venta y prestación de servicios.
- d) Los aportes extraordinarios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- e) Los derechos de autor y de propiedad intelectual propios o que le hayan sido donados o legados, de conformidad con las normas vigentes.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 70.- La elaboración, ejecución, control y evaluación del Presupuesto se hará con sujeción al Plan Estratégico de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Institucional, y a los programas y proyectos aprobados para cada unidad.

Artículo 71.- Anualmente, la Universidad destinará:

- a) Por lo menos, el tres por ciento (3%) de sus Gastos de Funcionamiento para adelantar Programas de Cultura y Bienestar Universitario, que dignifiquen el desempeño de estudiantes, profesores y personal administrativo.
- b) Por lo menos, el cinco por ciento (5%) de sus Gastos de Funcionamiento para adelantar programas de fomento a la investigación científica y, por lo menos, el uno por ciento (1%) para desarrollar programas de extensión universitaria.
- c) Los recursos necesarios para mantener actualizada la bibliografía básica, las bases de datos y publicaciones periódicas nacionales e internacionales, que apoyen el proceso enseñanza-aprendizaje y fomenten los servicios de investigación y extensión.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 72.- Constituye Personal Académico el que ejerce, ordinariamente, funciones académicas de docencia, en programas de pregrado, postgrado o de investigación; de extensión y, extraordinariamente, en forma temporal, funciones administrativas en comisión, dentro de la Institución.

Artículo 73.- El Estatuto de Personal Académico adoptará la carrera docente y regulará su ejercicio en la Universidad, dentro de los marcos que definen la Constitución Nacional y las Leyes, y se reafirmará en los principios de autonomía universitaria, de libertad de cátedra, de pensamiento y de asociación.

Artículo 74.- El Estatuto de Personal Académico contendrá las normas reguladoras entre la Universidad y su personal docente, y desarrollará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición de la condición de profesor universitario.
- b) Reglamentación de la carrera docente en materia de: ingreso, permanencia, estabilidad, promoción, desarrollo y retiro del profesor del escalafón.
- c) Adopción de los derechos, deberes, funciones, inhabilidades, e incompatibilidades, estímulos y distinciones.
- d) Establecimiento de las situaciones administrativas.
- e) Adopción de los sistemas de evaluación.
- f) Adopción del régimen disciplinario, con observancia del principio constitucional del debido proceso.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- g) Fortalecimiento de la autonomía y participación democrática en la organización y desarrollo institucional.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 75.- El Personal Administrativo de la Universidad está conformado por los funcionarios requeridos para apoyar las actividades misionales de la institución.

Su vinculación podrá ser:

- a) Designación y Período fijo,
- b) Libre Nombramiento y Remoción.
- c) Carrera Administrativa.
- d) Trabajadores Oficiales.

Artículo 76.- El Estatuto de Personal Administrativo señalará los funcionarios de Designación y Período Fijo; los de Libre Nombramiento y Remoción; los de Carrera Administrativa y los Trabajadores Oficiales: a esta clasificación desarrollará los aspectos pertinentes.

Artículo 77.- El Escalafón Administrativo aplicará sistemas de antigüedad y de evaluación del desempeño, y permitirá su promoción a grado superior, de manera bianual.

Artículo 78.- La vinculación de personal administrativo por Contrato de Prestación de Servicios estará sujeta a determinaciones expresas, fijadas por el Consejo Superior, y por solicitud debidamente justificada, de las instancias académico-administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 79.- Se entiende por Estudiante de la Universidad, la persona que tenga matrícula vigente en uno de sus programas académicos, en los niveles de pregrado o de postgrado.

Artículo 80.- La condición de estudiante garantiza: el acceso a los servicios esenciales de formación intelectual y física, de conformidad con la Ley y los reglamentos; a la utilización de los servicios de cultura y bienestar universitario existentes, acordes con su misión: residencias, restaurantes, bibliotecas, cafeterías y salud, y los que orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social.

Artículo 81.- El Estatuto Estudiantil se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a) El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad, que la aplicación de pruebas acrediten la suficiencia académica considerada indispensable para el efecto, sin perjuicio de la organización de pruebas específicas de ingreso y apoyo, para los aspirantes que requieran condiciones especiales.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- b) Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general, en igualdad de condiciones, para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
- c) Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos equitativos, en función de la excelencia académica y de los resultados que se obtengan en los demás ámbitos de la vida universitaria, los cuales contemplan la formación integral del estudiante.
- d) Reconocerá a las representaciones estudiantiles, ante los distintos Consejos y Comités Curriculares, una beca equivalente a una Beca Trabajo.
- e) Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y deberes de los estudiantes, con la Universidad.
- f) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio del debido proceso.
- g) Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, de expresión, de participación, de aprendizaje, de investigación, y de organización.
- h) Establecerá la participación en los órganos de gobierno, de bienestar universitario y demás Comités.
- i) Fijará los derechos pecuniarios, en el Reglamento Estudiantil.
- j) Adoptará una política editorial, que estimule el ejercicio de la producción lectoescritural de los estudiantes.
- k) Determinará un sistema de estímulos para la formación académica en políticas universitarias, educación superior, investigación y formación disciplinar.

Artículo 82.- Las representaciones estudiantiles ante Consejos, Comités y demás órganos de carácter institucional, serán elegidas por voto directo del sector estudiantil, salvo las situaciones previstas en este Estatuto.

Artículo 83.- La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, y creará estímulos para aquellos de calidades académicas sobresalientes.

Artículo 84.- La Universidad creará y alimentará el Fondo Patrimonial, con recursos provenientes de donaciones, aportes, rendimientos, legados, y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública, privada, nacional o extranjera, con la finalidad de pagar las matrículas de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Artículo 85.- La Universidad reconoce, dentro del ejercicio de la autonomía, la organización estudiantil; en virtud de ello, los representantes de los Comités de Currículo, Consejos de Facultad, Consejos de Sedes, Académico, Superior, Cultura y Bienestar, y demás Comités y delegados de organizaciones políticas, académico-investigativas, socioculturales y de bienestar, conformarán el Consejo Estudiantil Upetecista, con los propósitos de:

- a) Definir sus propios estatutos.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- b) Garantizar la autonomía y existencia de la organización estudiantil.
- c) Velar por el desarrollo y cumplimiento del Estatuto Estudiantil, en cuanto prescribe derechos de los estudiantes.
- d) Servir de interlocutor entre el estamento estudiantil y los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Proponer reformas y actividades que contribuyan a la integración, participación y evaluación en el desempeño académico, investigativo, administrativo y cultural.
- f) Solicitar la convocatoria de elecciones y consultas que requieran la participación del estudiantado.
- g) Presentar informes periódicos a la comunidad estudiantil, en relación con su gestión.
- h) Organizar y participar activamente en espacios propios de los estudiantes.

Parágrafo.- La Universidad propiciará las condiciones logísticas y de financiamiento, para el funcionamiento y el logro de los objetivos de la organización estudiantil.

CAPÍTULO VII

DE LOS EGRESADOS

Artículo 86.- La Universidad reconoce al Egresado de cualquiera de sus programas académicos, como elemento fundamental de la comunidad universitaria y, en consecuencia:

- a) Propiciará el fortalecimiento de sus organizaciones democráticas.
- b) Estimulará su formación permanente.
- c) Fortalecerá sus vínculos para que, como personas jurídicas, asociativas o fundacionales, desarrollen servicios complementarios a los de la misión de la Institución, en conjunción con las Escuelas y las Facultades.
- d) Adoptará los mecanismos convenientes para integrar sus experiencias en los procesos de evaluación y consolidación de programas y proyectos institucionales.

Parágrafo.- El Consejo Superior reglamentará formas de apoyo, estímulos y colaboración, a los egresados en los campos de investigación, extensión, y divulgación de sus trabajos académicos, a través del Estatuto del Egresado.

CAPÍTULO VIII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 87.- El Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, expedirá el Estatuto de Bienestar y Cultura, de conformidad con las normas vigentes.



Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 27 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 88.- La Universidad reconoce que los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades físicas permanentes o temporales, sensoriales, cognitivas, y necesidades especiales, requieren protecciones especiales, de manera que éstas no incidan en las condiciones de equidad académica o laboral; por tanto, se establecerán políticas tendientes a garantizar el desarrollo de sus potencialidades humanas, físicas y académicas.

TÍTULO VII

NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 89.- La evaluación del desarrollo e implementación de los reglamentos de la Universidad, será permanente. El Consejo Superior adoptará y adecuará los estatutos de que trata el presente Estatuto. Propiciará la participación de los sectores universitarios en la elaboración de los proyectos respectivos. Mientras se expiden los estatutos que trata el presente Acuerdo, permanecerán vigentes los actuales, salvo que sean contrarios a disposiciones aquí contenidas.

Artículo 90.- La Secretaría General de la Universidad es una dependencia de la Rectoría; desarrollará las actuaciones notariales de la Institución, y sus funciones y organización estarán determinadas en la Estructura Orgánica.

Artículo 91.- Los Institutos de Aplicación Pedagógica, anexos a la Universidad, se adscriben a una Facultad, y se regirán por normas específicas. Su personal docente no se considera profesor universitario.

Artículo 92.- Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso. La conformación del quórum decisorio en los distintos Consejos o Comités, se constituirán con la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 93.- Los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y de Facultad designados por voto directo, se posesionarán en sesión, ante el presidente de la respectiva Corporación. Los funcionarios y demás servidores universitarios, lo harán ante el Rector o ante el funcionario a quien éste delegue, de conformidad con las normas respectivas vigentes.

Artículo 94.- Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Consejo Superior, en dos (2) sesiones diferentes, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días.

Parágrafo.- Las modificaciones a este Estatuto, sin sujeción a esta norma, serán causales de mala conducta, para los funcionarios públicos responsables.

Artículo 95.- Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos por voto directo, perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a) Por abandono del cargo.
- b) Por haber sido condenados por delito común.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- c) Por incumplimiento de sus deberes, previa resolución disciplinaria en firme.
- d) Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.
- e) Por tráfico de influencias.
- f) Por desacato al estamento universitario que representan.
- g) Por condicionar sus decisiones a la protección de sus intereses personales.
- h) Por no declararse impedido, cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo.- El Consejo Superior, reglamentará el procedimiento para la pérdida de investidura.

Artículo 96.- La Universidad tendrá una publicación semestral, en la que se divulgarán los informes de actividades y las normas de carácter general, que adopten y realicen, respectivamente, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, los Directores de Sede, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad, los Centros e Institutos, las oficinas asesoras y los órganos de control y vigilancia. Además, se divulgarán a través de la página web y de la emisora universitaria.

Artículo 97.- Los integrantes de los cuerpos colegiados, que participen en decisiones de primera instancia, no podrán participar frente a los mismos casos en segunda instancia, debiendo declararse impedidos para actuar.

Artículo 98.- Las Directivas Académicas y Administrativas de la Universidad, podrán desconcentrar, territorial y funcionalmente, las competencias propias de sus cargos, dentro de los límites legales y reglamentarios; observarán, para el efecto, los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, tutela a la confianza pública, igualdad y participación.

Artículo 99.- El Rector y los demás directivos administrativos y académicos de la Universidad, podrán delegar, con las excepciones de la Ley, mediante acto administrativo, las funciones o competencias propias de su empleo, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, en los niveles directivo, asesor con funciones afines o complementarias al objeto de la delegación; podrán revisar y revocar, en cualquier momento, los actos expedidos por el delegatario, y dejarlos sin efecto o modificarlos. Los particulares no podrán actuar como delegatarios. El simple cambio de funcionario delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación.

Artículo 100.- Los actos del delegatario se consideran como realizados por el delegante; están sometidos a los mismos requisitos para su expedición, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de la autoridad delegante. El delegatario no podrá delegar funciones que le fueron delegadas.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 29 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 de 2005 -

Con la delegación se crea un vínculo jurídico-administrativo, activo y permanente, entre el delegante y el delegatario, teniendo el delegante los siguientes deberes:

- a) Informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado.
- b) Impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
- c) Reasumir la competencia.
- d) Revisar, modificar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal.

Artículo 101.- Las corporaciones a que hace referencia el presente Estatuto son: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comité de Decanos, Comités Curriculares, Comité Obrero Patronal, Comisión de Carrera Administrativa.

Artículo 102.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Rectoría conformará una Comisión que evaluará el Plan de Desarrollo actual, y procederá a formular el nuevo Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, de acuerdo con las directrices señaladas en el presente Estatuto y con los procedimientos establecidos en el Estatuto de Planeación de la Universidad.

Artículo 103.- Los integrantes de las Corporaciones Universitarias y autoridades con período fijo designados antes de la vigencia del presente Acuerdo, continuarán en sus cargos hasta el vencimiento del período, fecha a partir de la cual, serán designados sus respectivos reemplazos, conforme lo previsto en el presente Estatuto.

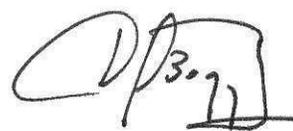
Artículo 104.- Con el objeto de contribuir al cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades jurídicas.

Artículo 105.- Los integrantes de cuerpos colegiados elegidos, quedan inhabilitados para pertenecer a más de una corporación.

Artículo 106.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 120 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).


JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior

Sesión 09
25-10-2005